



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 220/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 22 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 02-206918-0000, caratulado: "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE P.G.B. VIOLACIÓN AL ART. 4º DE LA ORDENANZA Nº 12508/21"; y

CONSIDERANDO:

Que la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios de Pueblo General Belgrano", representada por el Abogado Bruno GIORDANO, interpuso a fs. 10 Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) fundamentado 12/14 contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad, de fecha 26 de julio del año 2021, que le impuso una sanción de TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) días multa.

Que el día 14 de julio del año 2021 la Subdirección de Inspección General labró el Acta de Infracción Nº 02101, como consecuencia que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano, ubicada en calle 25 de Mayo Nº 881 de esta ciudad, violó el artículo 4º de la Ordenanza Nº 12.508/2021, como consecuencia de la evaluación de los análisis físico-químico y bacteriológico de control realizados a la muestra tomada en la salida de la planta de tratamiento de efluentes cloacales de Pueblo General Belgrano, ubicada dentro del ejido de Gualeguaychú, cuyos resultados del análisis del muestreo realizado por el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Gualeguaychú en fecha 14/07/2021 que evidencian que el efluente supera ampliamente los límites permitidos de DBO (demanda bioquímica de oxígeno) coliformes totales y fecales según legislación local.

Que en la audiencia del día 26 de julio del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ, procede a hacer conocer al compareciente Abogado Bruno GIORDANO, en representación de la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano" las actuaciones, dando lectura y exhibiendo las Actas de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que el Abogado GIORDANO, manifiesta que: *"Con respecto al Acta 2101 solicito que se desestime ya que los resultados obtenidos conforme detalle de fs. 3 no se condice por los estudios realizados por el INTI a quienes le encargamos la realización de dichos análisis"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada la contravención conforme a las constancias que emanan de las Actas de Infracción, las cuales revisten el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser consideradas por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad de la infractora si no fuera enervadas por otras pruebas (artículos 120º y 121º de la Ordenanza Nº 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de TRES MIL DOSCIENTOS (3.200) días multa.

Que a fs. 12/14 la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano" fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, manifestando que hace más de 10 años que la Cooperativa realiza incansables intentos de obtener autorización para volcar sus efluentes cloacales tratados al Río Gualeguaychú, fundamental para terminar el tratamiento de los mismos cumpliendo dentro del conducto de descarga su tratamiento. Que a pesar de las innumerables reuniones y expedientes con la Municipalidad de Gualeguaychú la Cooperativa sigue prestado el servicio correctamente a sus usuarios respetando los límites de DBO permitidos. Que también fueron presentados en el Municipio y en la Dirección de Ambiente notas formales donde se informaba el inicio de las obras de mejoramiento de las lagunas.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 220/2021

Que además la recurrente rechaza íntegramente el Acta por no coincidir los resultados obtenidos por el Laboratorio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Gualaguaychú con los resultados de los muestreos realizados por el INTI, no encontrando explicación alguna, llegando a diferencia casi de 200 mg/l en el parámetro DBO. Al respecto acompañan resultados de muestreos realizados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, solicitando al Equipo Directivo de Ambiente como es posible tamaña diferencia de resultados.

Que por último, por vulnerar la resolución derechos de raigambre constitucional, por causar un gravamen irreparable tanto para la Cooperativa, como para todos los usuarios de la misma, solicita se revoque íntegramente la resolución cuestionada.

Que a fs. 26/27 el Equipo Directivo de Ambiente manifiesta respecto a la reseña histórica realizada por el apoderado de la “Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano” que los hechos expuestos son objeto de decisión de otro expediente administrativo municipal existente y creado al fin de requerir el volcado de los efluentes cloacales al Río Gualaguaychú por parte de la infraccionada.

Que en relación a la afirmación sobre la falta de coincidencia de los resultados analíticos del Laboratorio Ambiental y los del muestreo realizado por el INTI, se advierte que, dicha diferencia encuentra sustento en la distancia temporal (diferentes días) en la que se ha efectuado la toma de muestra. De la documentación técnica (anexada por la Cooperativa) se desprende que, las tomas – y recepción – de las muestras efectuadas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) se llevaron a cabo en fecha 26/11/2020 y 16/12/2020, arrojando un resultado para la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) menor al que motivó la sanción. La extracción de muestras por personal municipal se realizó en fecha anterior a las indicadas por el informe de la Cooperativa, específicamente en fecha 13/10/2020 dando como resultado de DBO el valor de 78,0 mg/l, superando el máximo permitido del Decreto 2235. No obstante, también se extrajeron muestras de la salida de la Planta, en fechas posteriores a las extraídas por el INTI, cuyas fechas de tomas y resultados de DBO que se detallan (20/01/2021, 20,0 18/02/2021 154, 18/03/2021 80,0, 27/04/2021 290, 27/05/2021 173, 10/06/2021 154, 06/07/2021 233). Expresan que como se puede observar el valor obtenido por el Laboratorio del Equipo Directivo de Ambiente con fecha posterior a lo informado por el INTI (20/01/2021) evidencia un resultado de 20 mg/l, cumpliendo solo en esa oportunidad con el máximo admitido por Decreto 2235, los demás valores obtenidos en los siguientes meses del año 2021, superan el máximo permitido de 50 mg/l.

Que por último el Equipo Directivo de Ambiente menciona que los altos valores de DBO indican que el proceso de degradación de la materia orgánica no ha sido correcto y que la cantidad de oxígeno no es suficiente, algo que se evidencia generalmente en el efluente de Pueblo General Belgrano por la presencia de algas. Los valores puntuales de DBO tanto de los informes remitidos por la Cooperativa como el de fecha 20/01/2021 realizado por el Laboratorio municipal cumple con lo reglamentado, pero cabe citar que son resultados “puntuales” y que se alejan de la media estadística normal, concluyendo que la Cooperativa continúa con un proceso deficiente en el tratamiento de los efluentes, lo cual se evidencia en los resultados mensuales de los análisis realizados en el Laboratorio que motivan la infracción que este recurso pretende anular.

Que en virtud de lo expuesto por el Equipo Directivo de Ambiente, los argumentos de la apelante no resultan suficientes para conmover la decisión adoptada por el Señor Juez de Faltas, por lo que la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, confirmando la sanción impuesta mediante sentencia de fecha 26 de julio del corriente año.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 220/2021

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Bruno GIORDANO en representación de la “Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano”, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 26 de julio del año 2021, la que se confirma, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la “Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pueblo General Belgrano”, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal